

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resalten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Noviembre de 1939

AÑO IV NUM. 325

Núm. 2.993

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.

La amplitud de los licenciamientos acordados, a partir de la victoriosa terminación de la Campaña, ha disminuido, en cantidad apreciable, las atenciones cubiertas con el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes. Si no han producido una minoración más voluminosa, ello se debe a la protección que el Estado dispensa a los desmovilizados por medio del Subsidio a los ex-combatientes.

Desea el Gobierno que, al alivio de las cargas atendidas con el fondo de los Subsidios, siga un beneficio inmediato en favor de quienes, mediante los recargos y recursos constitutivos del fondo, vienen contribuyendo a su formación. En este sentido decreta la desgravación total de los artículos alimenticios consumidos en régimen familiar; disminuye en términos considerables el gravamen sobre otros artículos y servicios, y,

por medio de un reajuste de tipos, atiende finalidades de más amplio carácter.

La comprensión de las fuentes de ingreso exige el perfecto rendimiento de los recargos subsistentes. A ello se dirige el refuerzo de las disposiciones de tipo sancionador, cuyo sentido se acentúa con el firme propósito del Gobierno de mantener la más rigurosa disciplina en todos los aspectos de la vida social.

Finalmente se simplifican los organismos gestores del Subsidio con vista a impedir una innecesaria multiplicidad de cargos, asegurando, también, la cooperación de elementos más habituados al ejercicio de las prácticas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero Queda en suspenso la vigencia de los artículos «séptimo» y «octavo» del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, Texto refundido. En tanto no se restablezca la obligatoriedad de los mismos, el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes y del Subsidio a los ex-combatientes, establecido éste último por Decreto de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, se formará con los siguientes recursos:

I. Recargo del veinte por ciento sobre:

a) El precio de venta de toda clase de tabacos.

b) El precio de venta de las antigüedades: joyas, alhajas, y objetos de oro, plata y platino, salvo que éstos últimos tengan el carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este apartado adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los Cafés, Bares, Confiterías y establecimientos similares. Quedará exenta, tratándose de Confiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de veinticinco céntimos de peseta, o de ocho pesetas cuando se vendan por kilogramos y se adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los Hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase. A, cuando no integran pensión completa, en los Restaurantes similares; y de las consumiciones extraordinarias en los Hoteles, Fondas, Pensiones y Hospederías de categoría inferior a la anteriormente señalada.

Se entenderán, a estos efectos, como consumiciones extraordinarias, las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los Cinematógrafos, Salones de Baile, Espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase, y Espectáculos teatrales de Variedades, Revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de tocador, exceptuados los dentríficos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado, que se presten en las Peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos precisos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

II. Recargo del quince por ciento sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino; espectáculos deportivos o de circo, y de cualquier otro índole teatral que, sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) del grupo I, tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

III. Recargo del diez por ciento sobre:

a) El precio de venta de los muebles especificados en el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquéllos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas no incursas en igual exención, y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de este apartado.

c) El precio de los servicios de coches-camas y coches salón que exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y licores, vendidos en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta de los artículos de juguetería cuando exceda de veinticinco pesetas.

IV. Recargo del cinco por ciento sobre el importe de los servicios urbanos de taxi.

V. Recargos de dos por ciento sobre las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

VI. Donativos hechos con dedicación especial al fondo del Subsidio.

VII. Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos, o de recreo.

VIII. Multas impuestas por infracción de las disposiciones reguladoras de los Subsidios.

Artículo segundo. Se declara, así mismo, en suspenso, el artículo sexto, Texto refundido del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Los Subsidios regulados en él serán abonados, en lo sucesivo, por los órganos normales del Subsidio con cargo a los fondos constitutivos de este.

Artículo tercero. Quedan suprimidas, en las capitales de provincia, las Comisiones locales a que hace referencia el artículo «duodécimo» del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Sus funciones serán asumidas por las Comisiones provinciales respectivas.

Las Comisiones de las restantes capitalidades del Municipio, estarán integradas por un Jefe y un Secretario, designados, ambos, por el Jefe de la Comisión provincial de que aquéllas dependan, habiendo de recaer la designación en personas con ejercicio de algún cargo público y residentes en el domicilio de la Comisión. En defecto de quienes reunan tal cualidad, el nombramiento deberá recaer en un vecino propuesto por el Gobernador civil, previo informe del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo cuarto. Corresponde al Ministro de la Gobernación la alta inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en orden a los Subsidios.

La gestión de los servicios se llevarán a cabo por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la Inspección General y las Comisiones provinciales y locales.

Las Autoridades de todo orden cooperarán a la acción de estos organismos, proporcionándoles los datos que precisen, comunicándoles las informaciones que sobre la marcha de los subsidios posean y prestándoles el debido apoyo a su actuación.

Los Inspectores del Subsidio tendrán a todos los efectos legales procedentes, la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo quinto. La infracción de las normas reguladoras del Subsidio será sancionada con multas de veinticinco a quinientas pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al fondo, y de cincuenta a cinco mil pesetas cuando se dé esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad efectivamente defraudada o en que se calcule el importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptare el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuere reincidente, además de reintegro anterior, vendrá obligado a satisfacer una multa que en ningún caso será superior a la quinta parte de la cantidad defraudada.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago del Subsidio.

Las Comisiones provinciales y locales responderán civilmente al fondo del Subsidio de cuantos pagos indebidos dispongan, bien concediendo subsidios a personas sin derecho a ello o bien abonándose en cuantía improcedente.

Todas las responsabilidades definidas en este artículo exceptuadas las de orden penal, serán declaradas y corregidas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y hechas efectivas en procedimiento administrativo de apremio.

Contra los acuerdos del centro directivo imponiendo sanciones superiores a quinientas pesetas cabrá recurso de súplica ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto. Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del fondo de los subsidios, ya consistan en la indebida concesión o negativas de ellos, ya en la no exigencia o pago de los recargos.

Los denunciantes particulares tendrán derecho a una participación del veinte por ciento sobre las multas hechas efectivas cuando el descubrimiento de los hechos sancionados se deba a su intervención y aportasen todas las pruebas necesarias para su total esclarecimiento. En otro caso, su participación será reducida a la mitad.

En las multas impuestas por la acción de los Inspectores corresponderá a éstos igual participación del veinte por ciento.

Con el diez por ciento de todas las multas ingresadas en el fondo de los subsidios, serán atendidos los gastos de todo orden impuesto por el funcionamiento de la Inspección General.

En principio, el desempeño de los cargos en las Comisiones provinciales y locales es de carácter honorífico y las funciones burocráticas se proveerán, preferentemente, con cumplidoras del Servicio Social de la Mujer. Por vía de excepción, podrán acordarse compensaciones económi-

cas a los Jefes y Secretarios de las Comisiones, cuando la extensión o intensidad de sus trabajos hicieren justa esta medida; de modo igual, cabrá acordar gratificaciones al personal burocrático si, por no existir disponibles cumplidoras del Servicio Social hubiera de acudir a otras personas obligadas a rendir servicio durante un espacio considerable de la jornada de trabajo.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará los acuerdos expresados en el párrafo precedente.

Artículo séptimo. La recaudación del fondo de los subsidios, se llevará a cabo mediante la entrega de talones al consumidor, adquirente o usuario de los objetos, productos o servicios sujetos al recargo.

Dichos talones serán distribuidos en series acomodadas a los grupos y apartados del artículo I, y llevarán dentro de cada una, el número correlativo de numeración.

Los industriales quedan obligados a proveer de la cantidad de aquéllos necesaria para atender al volumen probable de sus industrias, durante una semana como mínimo. A tal efecto, deducirán la oportuna declaración ante la Comisión local respectiva, que se les facilitará junto con una factura donde conste la clase, serie y número de los entregados. Será considerada como defraudación la posesión o entrega de efectos distintos a los relacionados en las correspondientes facturas de entrega.

No obstante lo anteriormente dispuesto, seguirá efectuándose en su forma actual la percepción del recargo sobre la venta de tabacos.

Las Comisiones provinciales facilitarán a las locales de ellas dependientes los talones que precisen para atender la recaudación de los subsidios durante un mes. A su vez, la Dirección General de Beneficencia y Obras sociales podrá asumir el suministro de talones a las Comisiones provinciales, o facultar a estas para que se provean de ellos directamente. En todo caso, la adquisición se efectuará mediante concurso público, anunciado con la debida antelación en los periódicos oficiales.

Artículo adicional primero. El presente Decreto empezará a regir el día uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Desde esta fecha se aplicarán las desgravaciones dispuestas en el mismo y dejarán de considerarse como recursos propios de los subsidios el cincuenta por ciento de «Plato único» y el importe íntegro del día semanal «Sin postre», pasando a formar parte del Fondo de Protección Benéfico-social y siendo suprimida la obligación impuesta por el segundo.

Igualmente, en la fecha referida se modificarán las Comisiones locales, quedarán refundidas con las Comisiones provinciales respectivas las radicadas en las capitales de provincias y tendrá lugar el paso del régimen ordinario del Subsidio de los satisfechos por las Cámaras de Comercio e Industria.

Artículo adicional segundo. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para transferir al Fondo de Protección Benéfico-social la totalidad o parte de los saldos sobrantes del fondo del Subsidio al Combate.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SUÑER

Ministerio de Industria y Comercio

Núm. 3.015

Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero

Trasladando este Organismo sus Oficinas a Madrid el próximo día 23 del mes actual, se hace público para general conocimiento que suspenderá toda su actuación hasta el día 27 en que la reanudará en el Ministerio de Industria y Comercio, calle Alarcón número 1.

Para mayor facilidad de este servicio se ruega que durante los días 23 al 27 no se dirija correspondencia a esta Oficina, ya que por no quedar representación alguna habría de sufrir el retraso correspondiente.

Las Fábricas, Organismos Oficiales e Industriales Chattereros cursarán sus pedidos y declaraciones de existencias de chatarra a partir del día 27 indicando al nuevo domicilio en que este Organismo instala sus Oficinas.

Valladolid 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Núm. 2.969

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la epizootia de Peste porcina en el ganado del término municipal de Hornachuelos.

Los animales enfermos se encuentran en la finca «Mosqueros», que se considera zona infecta, como zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Además de haberse puesto en práctica las medidas generales que previene el citado Reglamento, han de llevarse a cabo las consignadas en el capítulo XL del mismo.

Córdoba 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llaveneras.

Núm. 2.984

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a partir de esta fecha, el precio máximo a que habrá de venderse el bote de leche condensada al público será el de 2'15 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llaveneras.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.017

PRESIDENCIA

Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 254, correspondiente al día 2 de Noviembre en curso, la liquidación de débitos y créditos hasta el 31 de Marzo de 1924, entre los Ayuntamientos de la provincia y esta Excelentísima Corporación y transcurrido el plazo de quince días concedido a los mismos para las reclamaciones que pudieran producir contra las anualidades fijadas para la amortización de la deuda líquida resultante; siendo además varias las Corporaciones que han contestado si deben consignar en los presupuestos respectivos, en forma para el año de 1940, una anualidad de la deuda respectiva, se hace saber para conocimiento de aquellos, la obligación de consignar en el proyecto de presupuesto ordinario, la expresada cantidad para amortización de aquella, a cuyo efecto con esta fecha se interesa del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, se sirva exigir el cumplimiento de la citada obligación al aprobar los Presupuestos respectivos.

Córdoba 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Comisión de Venta y Prestación de Ganado de la provincia de Córdoba

Núm. 2.933

A N U N C I O

Para dar cumplimiento a la norma sexta) de la Orden Ministerial de veinte y nueve de Septiembre último (D. O. núm. 19), se hace saber por el presente que en el día veinte y siete del actual a las nueve horas de la mañana se procederá a la venta en subasta en el Cuartel del Marrubial (Depósito de Remonta) de veinte y un caballos, que tiene esta Comisión entre los agricultores que deseen tomar parte en la misma y acrediten bajo la presentación de la documentación siguiente:

Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación en su caso (donde exista moratoria para el pago de la contribución presentará una certificación expedida por el señor Alcalde respectivo).
Certificado expedido por el señor Alcalde de la población en el que conste, el número de caballerías que posee actualmente, y
Certificación del Jefe Local de Palange de adhesión del interesado al Régimen.

Esta puede ser sustituido con la presentación del carnet de militante del partido.
Los gastos de anuncio y voceador serán abonados por los compradores en partes iguales.

Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente, *José Marín Alcázar*.

Núm. 2.934

A N U N C I O

Existiendo en esta Comisión, cincuenta asnos, se anuncia por el presente que el día veinte y ocho del actual a las nueve horas de su mañana se procederá a la venta en subasta de los mismos en el Cuartel del Marrubial (Depósito de Remonta).

Para tomar parte en la misma los participantes a más de la cédula personal, acreditarán su condición de agricultor, hortelano, piconero o arriero.

Los gastos de anuncio y voceador serán abonados por los compradores en partes proporcionales.

Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente, *José Marín Alcázar*.

Núm. 2.975

A N U N C I O

Existiendo en esta Comisión treinta y seis yeguas aptas para la reproducción, se anuncia por el presente que dichos semovientes, serán entregados a fruto por alimento entre los que acrediten su condición de ganadero de esta provincia mediante certificación expedida por la Asociación General de Ganaderos, solicitándolo por instancia hasta el treinta del actual, al Jefe de esta Comisión, Cuartel del Marrubial (Depósito de Remonta).

Córdoba veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente, *José Marín Alcázar*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.930

Nombramientos interinos hechos por el que suscribe, con esta fecha.

Don Miguel Muñoz Vázquez, Montilla, Sección 3.ª graduada, «S. José».

Don José Jiménez Martínez, Montalbán, número 2.

Doña Ana Páez García, Piconcillo (Fuente Obejuna) párvulos.

Córdoba 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *José Coello*.

Núm. 2.931

Nombramientos interinos hechos por el que suscribe, con esta fecha.

D. Antonio Moyano Criado, Puente Genil, Sección 2.ª graduada, «Ramiro de Maeztu».

D. Angel J. Blanco González, Fuente Obejuna Sección 2.ª graduada.

Don Rafael Cuadro Herrera, Pedroche, número 1.

Córdoba 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *José Coello*.

Núm. 2.932

Nombramientos interinos hechos por el que suscribe, con esta fecha.

Don Andrés Morán Hidalgo, Luque, Auxiliria.

Córdoba 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *José Coello*.

Núm. 2.974

Nombramiento interino hecho por el que suscribe, con esta fecha.

Don Pedro Romero Agenjo, Hornachuelos número 1.

Córdoba 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *José Coello*.

Universidad de Sevilla

Núm. 2.935

A N U N C I O

Incoado ante el Rectorado de esta Universidad por doña Concepción Pérez Errazquín, Superiora de la Comunidad de Religiosas de la Compañía de María, expediente para el reconocimiento legal del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Colegio de Lestonnac», establecido en Puente Genil, provincia de Córdoba, del que es Directora, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de Diciembre de 1938, (Boletín Oficial del Estado número 167) la incoación de dicho expediente, por si alguien tuviere que oponer reparos a su tramitación.

Sevilla 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General, *Manuel de J. López Guerrero*.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 2.918

Don Francisco Valverde Monosalbas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a subasta el arriendo durante los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos de los servicios de recaudación de los arbitrios de este Municipio sobre el consumo de bebidas, carnes frescas y saladas, ocupación de vía pública y puestos públicos, licencias para construcciones de obras y rodaje o arrastre de carruajes por vías municipales y entrada de los mismos en edificios particulares.

El acto que será público se celebrará en el salón de estas Casas Consistoriales el día veinte del próximo mes de Diciembre a la hora de las once y será presidido por mi autoridad o Gestor del Ayuntamiento en quien delegue.

El tipo de licitación será el de veintiocho mil pesetas para cada anualidad y las proposiciones se ajustarán al modelo que más adelante se inserta. Dicha proposiciones reintegradas debidamente y en sobre cerrado a satisfacción del licitador se pre-

sentarán en la Secretaría del Ayuntamiento observándose en el acto de entrega, que será durante las horas de diez a doce de todos los días laborables del plazo legal de presentación que empezará al día siguiente de aparecer el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, las prescripciones del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro. A la proposición deberá acompañarse el resguardo de haber constituido en depósito en la Caja municipal y en concepto de fianza provisional el cinco por ciento del tipo anual de la subasta sin cuyo requisito será rechazado el pliego en el acto de la entrega.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el veinticinco por ciento de una anualidad y los pagos ha de hacerlos por trimestres vencidos.

Las demás condiciones de este servicio consignadas en el pliego de su razón se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por todos a quienes puedan interesarles.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta los servicios de recaudación de..... en esta localidad durante los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos, acepta todas y cada una de las dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente

Pedroche trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Francisco Valverde*.

POZOBLANCO

Núm. 2.938

Don Luis Lepe Silva, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la misma en sesión de ayer sacar a pública subasta el arrendamiento por los impuestos sobre consumo de carnes y bebidas de todas clases, y el de ocupación de la vía pública con puestos de venta, por el tipo de 157.000 pesetas (ciento cincuenta y siete mil pesetas), anuales y plazo de cinco años, esta tendrá lugar en el salón de actos de este Municipio a los quince días hábiles siguientes en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Casas Consistoriales de Pozoblanco a quince de Noviembre del año de la Victoria, mil novecientos treinta y nueve.—Luis Lepe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL EXCOMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Octubre de 1939

NUMERO 2.719

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	267			267	36.480			36.480	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	136			136	18.780			18.780	
5	Almodóvar del Río	11			11	1.575			1.575	
6	Añora	5			5	600			600	
7	Baena	42			42	5.925			5.925	
8	Belalcázar	37	6		43	4.860	490'		5.350	
9	Belmez	10	2		21	2.415	138'		2.553	
10	Benamejí	1			1	180			180	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	28			28	4.470			4.470	
13	Cabra	443	19		462	61.170	1.644'		62.814	
14	Cañete de las Torres	13			13	1.305			1.305	
15	Carcabuey	162	4		166	21.900	600'		22.500	
16	Cardena									
17	Carlota (La)	124	9		133	17.115	1.009'		18.124	
18	Carpio (El)	3			3	435			435	
19	Castro del Río	33	1		34	4.890	90'		4.980	
20	Conquista									
21	CORDOBA	1.597	16	1	1.614	229.740	1.965'	150	231.855	
22	Dofia Mencía	131			131	14.775			14.775	
23	Dos Torres	7			7	630			630	
24	Encinas Reales	42			42	5.340			5.340	
25	Espejo	6			6	555			555	
26	Espiel	8			8	960			960	
27	Fernán-Núñez	3			3	210			210	
28	Fuente la Lancha	3			3	510			510	
29	Fuente Obejuna	217			217	32.340			32.340	
30	Fuente Palmera	36			36	4.425			4.425	
31	Fuente Tójar	6			6	720			720	
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcazar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	72	7		79	9.660	877'50		10.537'50	
36	Hornachuelos	6	4		10	840	411'		1.251	
37	Iznájar	299	83		382	45.180	10.215'		55.395	
38	Lucena	942			942	144.345			144.345	
39	Luque	235			235	32.895			32.895	
40	Montalbán									
41	Montemayor	2			2	255			255	
42	Montilla	34			34	4.665			4.665	
43	Montoro	32	5		37	3.960	540'		4.500	
44	Monturque	57	1		58	8.715	120'		8.835	
45	Moriles (Los)	1			1	60			60	
46	Nueva Carteya	115			115	14.970			14.970	
47	Obejo									
48	Palenciana									
49	Palma del Río	136			136	18.825			18.825	
50	Pedro Abad									
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo	47			47	6.870			6.870	
53	Posadas	6	5		11	390	465'		855	
54	Pozoblanco	34			34	3.990			3.990	
55	Priego	468			468	64.260			64.260	
56	Puente Genil	616			616	83.865			83.865	
57	Rambla (La)	7			7	1.110			1.110	
58	Rute	337			337	45.120			45.120	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella	2			2	330			330	
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)	11			11	1.110			1.110	
66	Villa del Río									
67	Villafranca	1			1	165			165	
68	Villaharta	2			2	240			240	
69	Villanueva de Córdoba	16			16	1.875			1.875	
70	Villanueva del Duque	25			25	2.760			2.760	
71	Villanueva del Rey	38			38	4.080			4.080	
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	4			4	240			240	
74	Viso (El)	10			10	990			990	
75	Zuheros	26			26	2.160			2.160	
76	Lopera									
77	Porcuna									
SUMAS TOTALES.....		6.965	162	1	7.128	976.740	18.564'50	150	995.454'50	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—
El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez.
Córdoba 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Melchor Osuna.—Vº B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.